

dencia inmediata del Estado, permanezcan, sin embargo, ligados á éste en lo que respecta á sus deberes, y dejen de estarlo por lo que toca á sus derechos.

Fundado, pues, en estas razones, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 26 y 27 del Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 26. Los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo seguirán el movimiento general de las escalas, ascendiendo, dentro de su clase, hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar á la categoría superior inmediata hasta que hayan cumplido dos años de servicios por lo menos en la categoría inmediata inferior.

«Art. 27. Si correspondiere el ascenso á los Ayudantes y Sobrestantes declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo sin haber cumplido dos años de servicios en la categoría correspondiente, permanecerán estacionarios, ocupando en la escala del Cuerpo el primer puesto de su clase, y ascenderán en su lugar á la categoría superior inmediata, cuando se produzca vacante, los que les sigan á continuación y reunan los requisitos legales necesarios. Pero una vez cumplidos los dos años de servicios tendrán derecho al ascenso en la primera vacante que ocurra, ocupando en su nueva categoría el mismo número y puesto que les hubiera correspondido en el caso de no haber sido declarados supernumerarios.»

Los Ayudantes y Sobrestantes que á la publicación de este Real decreto se hallen en la situación de supernumerarios fuera del servicio activo del Cuerpo, figurarán en los escalafones respectivos con el número que tenían cuando pasaron á la expresada situación, pero gozarán en lo sucesivo del beneficio que les otorga el art. 26 reformado del presente Real decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1906. Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel García Prieto.

LA BELGICA INDUSTRIAL Y SOCIAL

Y LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE LIEJA DE 1905

POR

DON FRANCISCO DE A. MAS

(CONTINUACIÓN)

Se amplía considerablemente el cuadro de las asociaciones que pueden ser reconocidas, y clasifica en dos clases distintas á las mutualistas que quieren vo-

luntariamente someterse á sus prescripciones.

La primera clase, en la cual el reconocimiento legal es un *derecho*, comprende á las asociaciones constituidas á los fines de asegurar á sus miembros y á los individuos de sus familias socorros temporales en el caso de enfermedad, heridas, imposibilitación ó en el caso del nacimiento de un hijo; proveer á los gastos funerarios; acordar socorros temporales á las familias de los asociados fallecidos y facilitar á los asociados y á los miembros de sus familias la afiliación á las Cajas de ahorro, de retiro y de seguro á la Caja General de Ahorros y de Retiros bajo la garantía del Estado.

También comprende la primera clase, las sociedades mutualistas de seguros sobre el ganado y pérdida de cosechas; así como á los que facilitan á sus asociados y á los miembros de su familia, por la acumulación de sus ahorros, la adquisición de objetos de menaje, comestibles, herramientas de trabajo, animales domésticos, abonos y simientes, pudiendo hacer á sus asociados préstamos en metálico, que no excedan de 300 francos.

La segunda clase comprende á las asociaciones mutualistas que el Gobierno tiene la *facultad* de reconocer, que son las sociedades que, á la vez que persiguen varios de los fines concretados en los de la primera clase, constituyen un fondo especial formado por cuotas anuales, que no pueden exceder de 1.200 francos al año y por individuo, destinado al socorro de los asociados viejos ó imposibilitados, ó, después de fallecido, á los miembros de su familia. Y las federaciones de sociedades mutualistas reconocidas, cuyo objeto sea la admisión recíproca de sus miembros, al cambiar éstos de residencia, organizar en común los servicios de la mutualidad, y la institución de consejos de arbitraje para allanar las diferencias entre las sociedades federadas y sus respectivos socios.

Además de la personalidad civil, la nueva ley concede á las sociedades mutualistas reconocidas, las ventajas de la exención de derechos fiscales, acudir á los tribunales sin previa autorización, el poder recibir dones ó legados, aunque sean inmuebles, y poder adquirir en propiedad ó en arrendamiento un inmueble para su estancia social. Además, declara inembargables los socorros temporales, salvo cuando los subsidios son anuales, que al pasar de 360 francos se pueden embargar en parte, y autoriza el reparto de los fondos de las sociedades entre sus miembros, á su disolución.

Mas el Gobierno belga, en su misión verdaderamente paternal, completó la ley, con su apoyo material, concediendo la impresión gratuita de los Estatutos á las sociedades reconocidas, y otorgándoles

un subsidio para contribuir á los gastos de fundación, que varía de 125 á 200 francos para las sociedades, y se puede elevar á 5.000 para las federaciones. Además, desde 1898, acordó dar una indemnización anual á las sociedades y federaciones mutualistas, para establecer y presentar sus cuentas detalladas, indemnizaciones que hoy se elevan á 100.000 francos y que se reparten en proporción al trabajo ejecutado.

En junto el Estado destina 350.000 francos para el desenvolvimiento y protección de las sociedades mutualistas.

La citada ley, con sus ventajas, está produciendo los mejores resultados, habiéndose creado numerosas sociedades mutualistas, cuyo fin principal es garantir, no solamente los gastos de enfermedad y accidentes, sino también la incapacidad para el trabajo y en especial el llamado «servicio de familia», por el cual el estar un jefe de familia afiliado á una de dichas sociedades de socorros mutuos, con un pequeño suplemento de cuota extiende á los individuos de su familia los beneficios del socorro en caso de enfermedad ó fallecimiento.

También se han constituido sociedades para abastecer de provisiones en el invierno á sus asociados, para los servicios medical y farmacéuticos, para las enseñanzas profesionales, y seguros contra las huelgas. Hay otras, de carácter muy especial, igualmente mutualistas, que tienen por objeto, en el caso de incapacidad del asociado para el trabajo, el pagar la mensualidad de éstos á la sociedad de habitaciones obreras. Y finalmente, se han creado millones de sociedades cuya misión principal es la afiliación de sus miembros á la Caja de Retiros, de la que hablaré oportunamente.

Prueba el gran éxito que ha tenido la ley de 23 de Junio de 1894, que á fin del año 1904 existían 6.760 sociedades mutualistas reconocidas, con 750.000 miembros en junto, no estando comprendidas las mutualistas agrícolas de seguros contra la mortalidad del ganado y contra los pedriscos. Las sociedades no reconocidas son hoy unas 800, quedando éstas perfectamente libres, según el art. 20 de la Constitución, y no tienen que rendir cuentas á ninguna autoridad pública.

Las 2.263 asociaciones de socorros en el caso de enfermedad ó accidente, han distribuido en subsidios más de 15 millones de francos durante los diez últimos años, y poseen actualmente 6 millones y medio en reserva.

También á fin de 1904 existían 75 federaciones de sociedades reconocidas, cuyos delegados están revestidos por el Gobierno de ciertas facultades de investigación y estadística, con oficinas de consulta y propaganda, subvencionadas por el Gobierno, quien, además, les ha

concedido, excepcionalmente, la suma de 115.000 francos para constituir un fondo de reserva, para las cajas de contra-seguro, cuya misión es pasar á los asociados un socorro, en el caso de continuar la enfermedad al finir el tiempo reglamentario de cobro en las sociedades mutualistas.

Retiros y pensiones para la vejez.

Ya hemos visto que los principales fines de las sociedades mutualistas es procurar una pensión ó retiro á sus asociados, haciéndoles afiliarse á la Caja de Retiros y Pensiones para la vejez, de suerte que si por circunstancias imprevistas, la Caja se encontrase en la imposibilidad de atender sus compromisos, el Estado se obliga á intervenir, para que los beneficiarios actuales y futuros de rentas no sufriesen ningún perjuicio.

Para afiliarse á la Caja, basta solicitarlo á sus agentes ó á las oficinas de correos, cuidando la administración de la Caja de procurarse directamente los documentos de identificación necesarios. Al ser admitido el solicitante, se le entrega una libreta individual, en la que se inscriben sus imposiciones, la cual es intransferible y no se puede embargar.

Al afiliarse, se debe consignar si las imposiciones se harán á capital abandonado ó á capital reservado; en el primer caso, el afiliado obtiene mucha mayor renta, pero al fallecer, las sumas impuestas quedan de propiedad de la Caja; en el segundo caso, la renta de que disfrutará será menor, pero sus herederos cobrarán el capital íntegro impuesto, con la sola reducción del 3 por 100 para los gastos de administración. Asimismo, al afiliarse, debe fijarse la edad concreta en que se quiere entrar en el disfrute de la renta, pudiéndola fijar de desde 50 á 65 años, si bien á cada imposición puede variarla, pero siempre dentro de la edad mínima y máxima señalada.

Las imposiciones se pueden hacer en la Caja General de Ahorros y Retiros y en el Banco Nacional y sus sucursales, por medio de las Sociedades mutualistas reconocidas y de las oficinas de correos, no estando el afiliado obligado á hacerlas regulares ni periódicas, pudiendo también cesar de efectuarlas, si bien como ya se concibe la renta será mayor cuantas más sean las imposiciones, hasta el máximo de la renta anual de 1.200 francos.

La gran masa de operarios no se mostraban, no obstante, muy propicios á afiliarse á la Caja de Retiros, y el Gobierno, para darles alicientes y propagar dicha obra, concedió primas de estímulo desde el año 1891, mas no dieron el resultado apetecido, debido á que las primas no las daba directamente á los afiliados, sino á las Sociedades mutualistas en premio y proporción á las nuevas inscripciones que

obtenía de entre sus asociados y de la intervención en los cobros de las imposiciones de los mismos.

Ello hizo modificar al Gobierno el citado sistema de primas, adaptando, en 1893, el de concederlas directamente á los imponentes, á razón de 60 céntimos por franco, sobre los 12 primeros francos que impusiesen cada año, si bien se continuó dando una prima á las Sociedades mutualistas por los trabajos ya mentados de cooperación y recaudación, primas que hoy siguen percibiendo, á razón de 2 francos anuales por asociado que esté afiliado á la Caja de Retiros, en que intervengan, en su inscripción ó imposiciones.

El éxito coronó los esfuerzos del Gobierno, llegando en el año 1899 á 66.356 las personas que hicieron imposiciones en la Caja de Retiros, y ascendiendo en junto las primas satisfechas por el Estado á 556.000 francos, lo cual determinó al Gobierno á presentar en Abril de 1900 un proyecto de ley sobre pensiones para la vejez, el cual fué examinado con toda preferencia, y después de aprobado por las Cortes, se publicó en 10 de Mayo de 1900.

Dicha ley es una de las más humanitarias que se han publicado, y por su alto altruismo, bien merecería que su fecha se escribiese en letras de oro. Por ella se consagra definitivamente el sistema de primas de estímulo por el Estado, las cuales aún se ampliaron por la ley de 20 de Agosto de 1903, y además se constituyó un fondo especial de dotaciones para pensiones para la vejez; en cuanto á la organización de la Caja General de Retiros, se respetó la ya descrita, pero dando mayores ventajas á los imponentes.

La base de la legislación de la ley de 10 de Mayo de 1900, es la libertad absoluta de los imponentes, pues el Gobierno es el único que se obliga, asignando primas de estímulo y garantizando las pensiones de renta y los capitales impuestos á reserva, sin ni siquiera intervenir directamente en la administración, la que se confía á personalidades competentes.

Varias son las nuevas ventajas que se dan á los afiliados, siendo notable la que concede á los afiliados á capital reservado, el poder, al entrar en el disfrute de su renta, readquirir parte del capital formado con sus imposiciones y que antes sólo podían cobrar sus herederos, al fallecer dicha concesión; permitiendo que, el ya rentista, pueda usar de parte del capital y con él amortizar, por ejemplo, todo ó parte del préstamo que había tomado para la adquisición de una casa.

Asimismo, previendo el caso de que un obrero quede incapacitado para el trabajo antes de la edad del retiro, la citada ley le concede en dicho desgraciado caso, el cobrar en seguida una renta temporal proporcional al capital impuesto,

hasta entrar en el disfrute de la renta del retiro.

Por otra parte, por la nueva ley se extiende el beneficio de las primas aun á los afiliados que no pertenezcan á ninguna Sociedad mutualista, y se les admiten imposiciones desde la edad de seis años. Además, la prima de 2 francos anuales que se da á las Sociedades mutualistas reconocidas por cada libreta de imposiciones en que intervengan, hoy se les abonan desde que la cantidad ingresada por individuo sea mayor de 3 francos al año.

El sistema de primas hoy en vigor es:

1.º El Estado abona 60 céntimos por franco, sobre los 15 primeros francos que cada año impone un afiliado. Total de la prima, 9 francos.

2.º Para los individuos que en 1.º de Enero de 1900 habían cumplido los 40 años, dado que por su edad era difícil que pudiesen hacer las imposiciones necesarias para obtener una regular renta de retiro, se les concedió el abono de primas especiales, según la edad, sobre los 6 primeros francos que impongan cada año, y del 7.º al 24 francos la prima de 60 céntimos por franco, en la forma siguiente:

A. Á los que en 1.º de Enero de 1900 tenían la edad de 40 á 44 años, se les da la prima de 1 franco por franco sobre los 6 primeros francos que cada año impongan, y la prima de 60 céntimos por franco sobre el 7.º al 24 francos, ó sea sobre los 18 francos siguientes que ingrese anualmente. Total de las primas $6 \times 1 = 6 + (18 \times 0,60) = 16,80$.

R. Á los que tenían de 45 á 50 años, la prima de 1,50 francos sobre los 6 primeros francos, y 60 céntimos por franco sobre los 18 francos siguientes. Total de las primas, $6 \times 1,50 = 9 + (18 \times 0,60) = 19,80$.

C. Á los que pasaban de la edad de 50 años se les concede la prima de 2 francos sobre los 6 primeros francos, y 60 céntimos por franco sobre los 18 francos siguientes. Total de las primas, $6 \times 2 = 12 + (18 \times 0,60) = 22,80$.

Es de advertir, que las Sociedades mutualistas, por lo general, abonan á sus asociados la prima de 2 francos que perciben del Estado por su intervención, resultando que los afiliados á la Caja de Retiros y Pensiones para la vejez obtienen en realidad en los respectivos casos citados 11, 18,80, 21,80 y 24,80 francos de primas. Así, en el primer caso, un afiliado que imponga 15 francos, las primas que se le abonen ascienden á 11 francos, ó sea que en su libreta de imposiciones, en vez de los 15 francos, figuran 26 francos; en el segundo caso, los 24 francos impuestos se le convierten en 42,80 francos de capital inscrito, y así sucesivamente.

Dichas primas son anuales y por imponente, hasta llegar a la edad de la renta ó retiro, cesando cuando las imposiciones de un afiliado son mayores de 60 francos al año, así como al tener ya formado un capital que le asegure la renta de 360 francos anuales.

(Se continuará.)



Subasta para el día 12 de Noviembre próximo, a las doce.

Anunciada en el Boletín oficial de 14 de Octubre.

BARCELONA

Obras de albañilería, carpintería, vidriería y pintura para el edificio del nuevo Palacio de Justicia.—Presupuesto, 41.515,02 pesetas.—Depósito provisional, 2.076 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho del excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, hallándose de manifiesto las condiciones en el Negociado 1.º de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., piso..., que reúne las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en los trabajos relativos a albañilería, carpintería, vidriería y pintura para el edificio del nuevo Palacio de Justicia, se comprometo a realizar dichas obras con sujeción a las citadas condiciones y presupuesto por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 13 de Noviembre próximo, a las doce.

Anunciada en el Boletín oficial de 15 de Octubre.

BARCELONA

Adquisición de 5.714 metros cúbicos de piedra arenisca machacada de las canteras de Montjuich con destino a la conservación de las calles afirmadas del Ensanche de la ciudad.—Presupuesto, 49.977,50 pesetas.—Depósito provisional, 2.510 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Barcelona, hallándose de manifiesto las condiciones en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cúbicos de piedra machacada arenisca de las canteras de la montaña de Montjuich, con destino a la conservación de las calles afirmadas del Ensanche de esta ciudad, se comprometo a entregar dicho material, con sujeción a las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 15 de Noviembre próximo, a las doce.

Anunciada en el Boletín oficial de 11 de Octubre.

BARCELONA

Construcción del adoquinado y aceras del paso a la báscula instalada en la parte posterior del Matadero general.—Presupuesto, pesetas 6.344,32.—Piso de ejecución, mes y medio.—Depósito provisional, 319 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Barcelona, hallándose de manifiesto las condiciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado y aceras del paso a la báscula instalada en la parte posterior del Matadero general, se comprometo a construir dichas obras con sujeción a las citadas condiciones y presupuesto por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 15 de Noviembre próximo, a las once.

Anunciada en el Boletín oficial de 16 de Octubre.

BARCELONA (Manresa)

Ejecución de las obras proyectadas para la defensa de la carretera de San Fructuoso a Berga, en el punto conocido por «Mal pas» del término de Sallent.—Presupuesto, 12.094,49 pesetas.—Depósito provisional, 605 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Manresa, hallándose de manifiesto las condiciones en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., piso..., enterado del anuncio publicado por el Boletín oficial de la provincia del día 16 de Octubre de 1906, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que deberán regir en las obras proyectadas para la defensa de la carretera de San Fructuoso a Berga, término de Sallent, se comprometo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de... (aquí en letra clara y sin enmiendas la cantidad, en pesetas y céntimos).—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 21 de Noviembre próximo, a las once.

Anunciada en la Gaceta de 20 de Octubre.

CIUDAD REAL

Reparación y ensanche de la carretera de Puerto Lapiche a Aloásar de San Juan.—Presupuesto, 187.673,07 pesetas.—Longitud, 24.518,05 metros.—Piso de ejecución, cuatro años.—Depósito provisional, 1.900 pesetas.—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de aprobación del remate. Anualidad máxima que se abonará para esta contrata, 35.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1936, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, hasta las diez y siete del día 16 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

CUADRO DE PRECIOS

Explicación.	Pesetas.
M.º de desmonte.....	0,87
Idem de terraplén.....	0,54
Obras de fábrica.	
M.º de mampostería ordinaria con mezcla común.....	12,89
Idem de id. id. con id. hidráulica.....	24,00
Idem de hormigón ordinario.....	11,98
Idem de id. hidráulico.....	23,06
Idem de fábrica de ladrillo con mortero común.....	36,79
Idem de losa de tapa caliza.....	54,36
Idem de sillaría recta caliza.....	76,25
Idem de id. aplastada caliza.....	91,22
Idem de madera de pino para cimbras.....	90,00
Idem de id. id. para cubiertas y pisos de las casillas.....	450,00
Idem de demolición de fábrica.....	0,77
Afirmado.	
M. l. de firme completamente terminado.....	3,92
Conservación y acopios.	
M.º de piedra machacada que debe hallarse acopiada al verificarse la recepción definitiva.....	3,62
Por la conservación y reparación de todas las obras durante el plazo de garantía, por kilómetro.....	374,75

PRESUPUESTO

EXPLANACION	Precios.	IMPORTES
	Ptas.	Pesetas.
30.289,09 m.º de desmonte.....	0,87	26.351,51
33.922,02 idem de terraplén ó pedraplén.....	0,54	18.317,89
TOTAL.....		44.669,40
OBRAS DE FÁBRICA.		
8 tajías modelo núm. 1.....	66,66	533,28
Una idem id. núm. 1 prolongada.....		91,36
Una idem id. id. id.....		83,17
Una idem id. id. id.....		102,20
Una idem id. id. id.....		93,24
Cuatro idem id. núm. 2.....	79,28	317,12
Una id. id. id. núm. 2 prolongada.....		129,86
Una idem id. núm. 3.....		357,58
Tres idem id. núm. 4.....	80,03	240,09
Una idem id. núm. 4 prolongada.....		195,04
Una idem id. id. id.....		98,71
Una idem id. id. id.....		181,01
Una idem id. núm. 4.....		352,63
TOTAL.....		2.685,34

AFIRMADO

24.518,08 m. l. de firme completamente terminado.....	3,92	96.110,87
TOTAL.....		96.110,87

OBRAS ACCESORIAS

Reparación de 5 casillas de peones camineros.....		2.500,00
Para atender a la reparación de 7 alcantarillas y pontones.....		490,00
Daños y perjuicios por tránsito inevitable y habilitación ó ejecución de caminos provisionales para paso del público.....		4.000,00
TOTAL.....		6.990,00

CONSERVACIÓN Y ACOPIOS

Por la conservación y reparación de todas las obras durante el plazo de garantía, a 374,75 pesetas por kilómetro.....		9.188,15
280,72 m.º de piedra machacada que debe hallarse acopiada al expirar el plazo de garantía.....	3,62	3.550,21
TOTAL.....		12.738,36

Resumen.

Explicación.....	Pesetas.
Explicación.....	44.669,40
Obras de fábrica.....	2.685,34
Afirmado.....	96.110,87
Obras accesorias.....	6.990,00
Conservación y acopios.....	12.738,36
Total de ejecución material.....	163.183,97
Imprevistos, dirección, etc., 15 por 100.....	24.479,10
PRESUPUESTO DE CONTRATA.....	187.673,07

Procedencia de los materiales y distancias medidas.—La mampostería procedera de canteras de Sierra Morena, Sierra Palanca, Dehesa de la Mata, Cerro San Cristóbal, Sierra Horca y Cerro Bernardillo a la distancia media de 4 101 metros.—La sillaría de canteras de Villarta de San Juan a la de 29 939 metros.—La piedra para el firme de Sierra Morena, Sierra Palanca, Dehesa de la Mata, Cerro San Cristóbal, Sierra de la Horca, Cerro Bermedillo y Cerro de la Horca a la de 2 070 metros.

El ancho de la carretera será de 7 metros, distribuidos en la forma siguiente: 5 metros para el firme y 2 para los paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de 5 por 100.

El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 22 centímetros de espesor en el centro y 12 en los bordes, encima de la cual se extenderá otra de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

La piedra se machacará al tamaño de 5 centímetros.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-